

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 21.

Habiendo presentado la dimisión, fundada en haber cumplido la edad reglamentaria, del cargo de Subdelegado de Medicina de esta capital, D. Aniceto Jiménez, y habiéndosele admitido la expresada dimisión, essa en el desempeño de dicho cargo.

Con esta fecha, y por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, ha sido nombrado Subdelegado de Medicina interino del distrito de esta capital, D. Mariano Iñiguez Ortiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Enero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ-SACRISTÁN.

Circular núm. 22.

Con esta fecha ha autorizado al Alcalde de Santa María de las Hoyas para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y reglamento dictado para su ejecución, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados con estrichina en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bando los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 11 de Enero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ-SACRISTÁN.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, en súplica de que se aclare la cláusula 10 del pliego de condiciones que rigió en la subasta para la concesión de la exclusiva de reventa de localidades y billetes.

Resultando que los propietarios o Empresas de espectáculos alegan en la precita instancia que la contaduría no está incluida en dicha cláusula, y en todo caso, que los precios consignados en los carteles pueden ser distintos, según el día en que se vendan las localidades, por lo que no se vulnera la Real orden de concesión de la exclusiva de reventa, por el hecho de que las localidades vendidas antes del día de la función estén recargadas en un 15 por 100 si tal recargo consta en dicho anuncio.

Resultando que dada vista de esta reclamación al Administrador Delegado del Consejo de «Exclusiva de Reventa, S. A.», presentó escrito en 10 del actual, alegando que la condición 10 del pliego, al prohibir a las Empresas tener abiertas al público taquillas o despachos, se refiere claramente a los despachos y taquillas en que se expendían localidades con aumento de precio, o sea despacho, contaduría y taquillas auxiliares, por lo cual rebate la pretensión de las Empresas, si bien reconoce sinceramente el derecho de éstas a fijar distintos precios a unas mismas localidades, con tal de que así lo consigan en los carteles anunciadores y de que la variación de precio esté relacionada con que la localidad esté vendida en los despachos de la Empresa en uno de los tres días que la Dirección general de Seguridad ha autorizado con antelación a la fecha en que el espectáculo se celebre y siempre que claramente se diga en los carteles y se haga constar en el billete, como manda el artículo 63 del Reglamento de espectáculos, por lo cual no puede fundar su oposición a la pretensión de las Empresas en ningún precepto legal, pero si se ampara en razones de índole moral y en el espíritu del pliego de condiciones:

Considerando que la concesión exclusiva en toda España concedida a virtud de la subasta anunciada por este Ministerio, afecta tan solo a la reventa de billetes o localidades, y la reventa supone que entre las Empresas y el público se interponga un intermediario, siendo distinta de ella la preventa que con el nombre de venta en contaduría y con un margen autorizado hasta el 15 por 100 venían haciendo las mismas Empresas.

Considerando que desde el momento en que se haga público en los carteles anunciadores el precio distinto de las localidades que hayan de venderse en contaduría de el de

las localidades cuya venta deba tener lugar el mismo día de las funciones, las Empresas se acogen a lo prevenido en la cláusula 10 y hacen uso de un derecho indiscutible, cuyo ejercicio solo podría ser coartado si se infringieran los artículos 57 y siguientes del vigente Reglamento de espectáculos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la instancia presentada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, manifestando que la cláusula 10 del pliego de condiciones a que se ajustó la subasta para la exclusiva de la reventa de billetes, no prohíbe a los empresarios la venta en contaduría con recargo de 15 por 100 si los precios de esta venta son anunciados en los carteles.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de la citada Sociedad y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTÍNEZ ARIDO.—Señor Director general de Seguridad. (Gaceta del 13 de Enero.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas respecto a la aplicación del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, por lo que se refiere al deber en que están los poseedores de escopetas de caza de proveerse de la correspondiente guía y a la imposición de la multa de 250 pesetas a los tenedores de armas que carezcan de ella, y a fin de que las autoridades encargadas de corregir estas infracciones puedan proceder con perfecto conocimiento de causa, teniendo para ello presente los acuerdos y disposiciones que aclaran y modifican el mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que habiéndose ordenado por este Ministerio en telegrama circular de 19 de Julio de 1921, que interin las Cortes acuerden su supresión no se exija la guía de pertenencia para el uso de dichas armas, precepto que corroboró la ley Tributaria de 26 de Julio de 1922, puesto que dispone quedan exentas totalmente de la referida guía las escopetas de caza, no se haga uso de la facultad que concede el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920 de exigir a los tenedores de éstas la guía de pertenencia, los cuales no tendrán más obligación que la que les sea impuesta por las leyes de Caza y Timbre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTÍNEZ ARIDO.—Señores Director general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar de Algeciras. (Gaceta del dia 15 de Enero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aguas.

D. Antonio Corral y García, vecino de Tudela, y como Director gerente de la Sociedad Anónima Hidráulica del Meneayo, domiciliada en Pamplona y concesionaria de un salto en el río Ebro, término de Vozmediano, por disposición gubernativa de 17 de Noviembre de 1899 publicada en el *Boletín Oficial* de 27 de Diciembre del mismo año, presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón y Navasal, para modificar y mejorar dicho aprovechamiento.

Censitan las obras proyectadas:

1.º En colocar a la terminación del canal de derivación una gran cámara de agua, con objeto de que sirva de depósito de sedimentación y no perjudiquen los arrastres a los mecanismos hidráulicos, de forma irregular de 13 lados, con una superficie, según los planos, de 1.204 metros cuadrados y una capacidad de unos 6.000 metros cúbicos en terrenos de Juana Beaumont, Esteban Beaumont, Gregorio Beaumont, Fernando Hernández, Blas Gómez y Baldio, que modificando algo el régimen del río, aparte del efecto de sedimentación, regulará algo su corriente.

El canal formado irá revestido de hormigón (armado en la solera), y provista en un aliviadero que no altera el nivel de la cámara de carga netua y de una capacidad de 2.250 litros por segundo, con un espesor de lámina de agua de 20 metros.

Llevará también dos compuertas de fondo para las limpias.

2.º De una nueva toma de agua adosada a la existente provista de su reja y una compuerta.

Todas las obras se desarrollan en el término municipal de Vozmediano. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y en la instrucción vigente para la tramitación de expedientes de aguas públicas, dando un plazo de 30 días para admitir toda clase de reclamaciones.

El proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, Plaza del Vizconde de Eza, núm. 4, (Soria).

Soria 11 de Enero de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiéndose remitido a los Sres. Maestros por conducto de esta Inspección, un ejemplar a cada uno, de «El Catecismo del Ciudadano», publicación del Directorio militar, se ruega a los Sres. Maestros, pongan especial cuidado en cultivar en sus Escuelas el sentimiento de Patria, para lo cual se dará lectura todos los días, a un párrafo del citado «Catecismo del Ciudadano» al entrar a la Escuela, párrafo que será comentado con los niños, cultivando de esta manera en los escolares los deberes del ciudadano para con la Patria.

Soria 14 de Enero de 1924.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA BIEQUERA RÚSTICA Y PECUARIA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de Velilla de San Esteban, que a partir del día veinticinco de los corrientes, y durante treinta días, estarán expuestas al público en la casa-Ayuntamiento las relaciones de características de dicho pue-

blo, para que en el plazo marcado puedan los interesados, ante la Junta parcial constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1908, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas.

Esta Jefatura encarece y espera de la Junta parcial el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrío del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 14 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

Juzgados municipales.

GORMAZ.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de aranceles.

Los que se crean aptos, pueden solicitarlo al Sr. Juez municipal de este pueblo en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* pasado dicho plazo se proveerá.

Soria 11 de Enero de 1924.—El Juez municipal, Pedro Palomar.

NAVALCABALLO

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la vigente legislación del ramo y dentro del término de 15 días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En este Juzgado municipal hay unos 80 vecinos y se celebran pocos juicios de ninguna clase por lo que los honorarios importan una cantidad muy modesta.

Navalcaballo 10 de Enero de 1924.—El Juez municipal, Julian Carnicero.

Ayuntamientos.

NAVALCABALLO.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de 15 días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Navalcaballo 10 de Enero de 1924.—El Alcalde, Juan Ayllón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Presupuestos.

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, aprobado por la Diputación provincial en sesión de 2 de los corrientes, para el próximo ejercicio económico de 1924-25, publicándose en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en cumplimiento a los efectos del art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

CREDITOS PRESUPUESTOS

Total por artículos.	Total por capítulos.
Pesetas.	Pesetas.

Presupuesto de Ingresos.

CAPITULO IV.—Repartimiento.
Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos..... 563.299.15 563.299.15

CAPITULO VI.—Beneficencia.
Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo..... 24.104.83 24.104.83

CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.
Artículo único.—Ingresos ex-

CREDITOS PRESUPUESTOS

Total por artículos.	Total por capítulos.
Pesetas.	Pesetas.

traordinarios..... 11.000 11.000

CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales.
Artículo único.—Arbitrios especiales..... 2.000 2.000

Total general de Ingresos..... 600.403.98

Presupuesto de Gastos.

CAPITULO I.—Administración provincial.
Artículo 1.º.—Gastos de la Diputación: Personal..... 67.948.40
Art. 2.º.—Material..... 3.520

71.468.40 71.468.40

CAPITULO II.—Servicios generales.
Artículo 1.º.—Quintas..... 3.200 3.200
Art. 2.º.—Bagajes..... 4.000 4.000
Art. 4.º.—Elecciones..... 1.250 1.250
Art. 5.º.—Calamidades..... 2.000 2.000

10.450 10.450

CAPITULO III.—Obras obligatorias.
Artículo 1.º.—Reparación y conservación de caminos..... 1.067.50

Art. 4.º.—Reparación y conservación de fincas..... 16.129

17.196.50 17.196.50

CAPITULO IV.—Cargas.
Artículo 1.º.—Contribuciones y seguros..... 500.77

Art. 2.º.—Pensiones..... 10.600

11.100.77 11.100.77

CAPITULO V.—Instrucción pública.
Artículo 1.º.—Junta provincial..... 23.235

Art. 2.º.—Institutos..... 71.105.73

94.340.73 94.340.73

CAPITULO VI.—Beneficencia.
Artículo 1.º.—Atenciones generales..... 60.000

Art. 2.º.—Hospitales..... 122.350.48

85.068.22 89.998.58

357.417.28 357.417.28

CAPITULO VII.—Corrección pública.

Artículo 2.º.—Establecimientos penales..... 6.977.70 6.977.70

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Artículo único.—Imprevistos..... 6.000 6.000

CAPITULO XII.—Otros gastos.

Artículo único.—Otros gastos..... 25.452.60 25.452.60

Total general de Gastos..... 600.403.98

RESUMEN GENERAL

Total general del presupuesto de Ingresos.. 600.403.98

id. de Gastos... 600.403.98

Diferencia..... Nivelado.

Soria 12 de Enero de 1924.—El Presidente interino, de la Diputación, Eduardo Peña.

Contaduría.—Circular.

Cón fecha 2 del actual, se ha servido acordar la Exma. Diputación, que el déficit del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, se cubra por repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, en proporción a lo que cada uno satisface al Tesoro por contribuciones directas, o sea: rural, urbana y subsidio; y la Comisión provincial, en sesión de 11 del propio mes, prestó su aprobación al adjunto repartimiento confeccionado por la Contaduría, el qual se publica en este periódico oficial girado al 29'80 por 100 sobre las sumas a que ascienden las referidas contribuciones.

Igualmente ha dispuesto conceder un plazo de diez días (hábiles), a contar de la publicación de esta circular en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los Ayuntamientos puedan interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, respecto a la suma fijada a cada uno de ellos.

Soria 12 de Enero de 1924.—El Presidente interino, Eduardo Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.—CONTADURÍA.

REPARTIMIENTO acordado por la Excmo. Diputación en sesión de 2 de Enero actual, y aprobado por la Comisión provincial en 11 del propio mes, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 117 de la vigente ley Provincial, girado al 29'30 por 100 sobre el total importe de los cupos que los Ayuntamientos de la provincia satisfacen al Tesoro por las contribuciones de rústica, urbana y subsidio.

PUEBLOS	INMUEBLES					PUEBLOS	INMUEBLES				
	Rústica.	Urbana.	Subsidio.	TOTAL	Cuota anual.		Rústica.	Urbana.	Subsidio.	TOTAL	Cuota anual.
	Pts. Cts.		Pts. Cts.								
Abaneo.....	2009 18	171 36	"	2180 54	638 90	Casarejos.....	1502 54	244 80	135	1882 34	551 52
Abejer.....	4600	294 03	1122 10	6016 13	1762 72	Castejón.....	2688 10	233 28	"	2931 33	858 89
Abión.....	3405 50	181 22	102 24	3688 96	1080 86	Castil de Tierra.....	2595 86	218 72	"	2814 58	824 67
Acrijos.....	850	131 04	"	981 04	287 44	Castilfrio.....	2536 18	222 46	259 74	3018 38	884 38
Adradas.....	4085 19	289 93	415 15	4790 27	1403 55	Castilruiz.....	4562 80	788 52	470 92	5822 24	1705 94
Agreda.....	29118 94	12592 44	10906 91	52618 29	15417 16	Castillejo de Robledo.....	2872 97	846 18	803 97	4523 12	1325 27
Aguaviva.....	4682 80	324 13	97 74	5104 67	1495 67	Centenera de Andaluz.....	4049 24	150 97	30 24	4230 45	1239 52
Aguilar de Montuenga.....	2419 20	175 77	34 93	2629 90	770 56	Cervón.....	1363 62	129 82	184 50	1677 94	491 64
Alaló.....	1999 20	225 72	"	2224 92	651 90	Oidores.....	3504 40	278 64	429 67	4212 71	1234 32
Alameda (La).....	3593 20	464 04	76 55	4133 79	1211 20	Ojigodos.....	1570 45	404 33	78 03	2052 81	601 49
Alcoba de la Torre.....	1513 40	128 83	78 03	1720 26	504 04	Cihuela.....	6066 80	530 15	1028 43	7625 38	2234 24
Aleozar.....	4708 46	237 27	264 24	5269 97	1544 10	Ciria.....	4906 95	982 98	216	6105 93	1789 04
Alcubilla Avellaneda.....	4577 58	442 58	1094 68	6114 84	1791 65	Cirujales del Río.....	3443 41	183 69	16 51	2643 61	1067 58
Alcubilla del Marques.....	4873 20	663 12	486 88	6023 20	1761 80	Cobertelada.....	6960	421 38	97 74	7479 12	2191 38
Alcubilla de las Peñas.....	1525 41	350 76	106 74	2052 91	601 50	Collado (E!).....	1865 39	62 24	84 02	2011 65	589 44
Aldea de San Esteban.....	3692 20	353 88	204 48	4250 56	1245 41	Conquezuela.....	3029 87	291 88	"	3821 75	973 27
Aldealafuente.....	2280	454 45	77 81	2812 26	823 99	Cortón.....	1749 20	108	"	1857 20	544 16
Aldealices.....	4410 24	238 27	"	4648 51	1362 01	Cosecurita.....	6940	272 04	368 17	7580 21	2221 1
Aldealpozo.....	1260	54	91 51	1405 51	411 81	Covaleda.....	4118 46	348 02	4624 13	9090 61	2663 55
Aldealseñor.....	2853 80	352 62	646 50	3852 92	1128 91	Cubo de la Sierra.....	5585 40	467 76	"	6053 16	1773 57
Aldehuella de Agreda.....	3143 20	323 82	205 69	3672 71	1076 10	Cubo de la Solana.....	5836 90	1686 44	520 50	8043 84	2356 84
Aldehuella de Periañez.....	1089 80	105 30	"	1145 10	335 51	Cueva de Agreda.....	2827 20	347 90	391 53	3566 63	1045 02
Aldehuella del Rincón.....	3287 86	80 82	"	3368 68	987 02	Cuevas de Ayllón.....	2152 20	209 88	81	2443 08	715 82
Aldehuellas (Las).....	892 16	78 66	33 03	1003 85	294 15	Cuevas de Soria.....	4150	396	98 87	4644 87	1360 94
Alentisque.....	5241 33	217 08	45	5503 41	1612 50	Cuenca (La).....	2306 88	131 49	96 30	2534 67	742 66
Aliud.....	5248 82	305 41	33 03	5587 26	1637 09	Cuesta (La).....	2800	173 23	16 52	2989 80	876
Almajano.....	5066 54	177 35	216 77	5460 66	1599 97	Chalona.....	2041 37	101 11	145 74	2288 22	670 45
Almañez.....	3540	354 23	516 48	4410 71	1292 34	Chavaler.....	2576 62	146 11	16 53	2739 26	802 60
Almarail.....	5792 40	591 79	158 22	6542 41	1916 93	Chéreoles.....	1082 11	71 51	48 27	1201 89	352 15
Almarza.....	2112 10	184 68	"	2296 78	672 95	Dévanos.....	3460	432 18	354 25	4246 43	1244 20
Almazan.....	2838	3909 84	4598 59	11346 43	3324 50	Deza.....	1972 06	541 98	172 52	2686 56	787 15
Almazul.....	15734 41	17794 43	23824 30	57353 14	16804 47	Dijistes.....	10346 44	4618 31	3183 64	18148 39	5317 48
Almenar.....	6870	432 53	112	6915 53	2026 28	Dombellas.....	2523 79	282 65	33 03	2839 47	831 96
Alpansequé.....	7535 79	585 40	4261 32	12382 51	3628 07	Duruelo.....	2434	203 04	"	2637 04	772 65
Ambrona.....	4421 57	325 26	102 24	4849 07	1420 78	Ecobosa de Almazán.....	2320 80	255 42	1774 12	4350 34	1274 65
Andaluz.....	2512 24	189 96	72	2774 20	812 84	Espeja.....	2429 80	118 26	"	2548 06	746 58
Arancón.....	2210 15	181 76	157 24	2549 15	746 90	Espejón.....	9204 20	565 38	468 72	10238 30	2999 82
Areos de Jalón.....	3155 75	240 30	"	3396 05	995 04	Estepa de San Juan.....	1960	183 96	183 24	2327 20	681 89
Arenillas.....	4563 73	1068 48	10114 01	15746 22	4613 64	Esteras de Lubia.....	1200	90	"	1290	377 99
Arévalo de la Sierra.....	4013 60	200 70	183 25	4397 55	1288 48	Esteras de Medina.....	3127 20	437 85	"	3565 05	1044 55
Arguijo.....	2908 12	222 75	"	3130 87	917 35	Fraguas (Las).....	2272 73	166 92	72	2511 65	735 94
Armejún.....	1581 08	114 89	"	1695 97	496 92	Frechilla.....	2162 61	82 97	144	2889 58	700 14
Atauta.....	550 05	134 68	"	684 73	200 62	Fresno de Caracena.....	3287 80	130 68	"	3418 48	1001 61
Aylagas.....	3899 53	606 03	568 58	4574 14	1340 22	Fuenealiente de Medina.....	3035 40	403 56	598 36	4032 32	1181 46
Baraona.....	8575 21	2518 97	2267 78	1865 98	546 73	Fuentearmegil.....	5333 23	337 28	569 47	6289 98	1828 32
Barca.....	6885 87	373 74	195 24	6954 85	2037 77	Fuentebella.....	6349 60	346 09	368 20	7063 89	2069 72
Barcones.....	7184 02	486 53	282	7952 55	2330 09	Fuentecambrón.....	610 44	274 54	"	884 98	259 30
Barriomartín.....	1549 12	154 80	63 28	1767 20	517 79	Fuentecantales.....	4993 86	571 31	30 24	5595 41	1639 46
Bayubas de Abajo.....	7154	599 31	797 06	8550 37	2505 26	Fuentecantos.....	984 76	133 92	"	1098 68	321 91
Beltejar.....	4198 12	127 88	"	4326	1267 51	Fuentegelmes.....	2963 50	292 59	206 16	3462 25	

PUEBLOS	INMUEBLES					Cuota anual.	PUEBLOS	INMUEBLES					Cuota anual.
	Rústica. Pts. Cts.	Urbana. Pts. Cts.	Subsidio. Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.	Pts. Cts.			Rústica. Pts. Cts.	Urbana. Pts. Cts.	Subsidio. Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Lumias.....	2424 37	230 40	82 56	2737 33	802 04	Salinas de Medina.....	3095 19	570 42	1642 05	5307 66	1555 15		
Madruédano.....	2960	182 52	73 44	3215 96	942 27	S. Andrés de S. Pedro	1603 16	204 12	»	1807 28	529 58		
Magafía.....	2626 43	412 20	82 65	3121 28	914 53	San Andres de Soria.....	2602 50	242 73	67 50	2912 73	853 42		
Maján.....	3590	397 75	»	3987 75	1168 41	San Esteban de Gormaz	19696 08	9583 22	13449 63	42728 93	12519 58		
Mallona (La).....	1482 80	64 96	»	1547 76	453 49	San Felices	2221 80	360 76	721 36	3303 92	968 04		
Marazovel.....	4304 32	234 36	30 24	4568 92	1338 69	San Leonardo	3046 71	1035	1340 10	5421 81	1588 59		
Matalebreras.....	5000 25	831 64	447 39	6279 38	1839 85	San Pedro Manrique	3055 37	781 61	2929 44	6766 42	1982 56		
Matamala.....	5253 81	630 77	1746 75	7631 33	2235 98	Santa Cruz	2336 60	236 64	45	2618 24	767 14		
Matanza.....	2530	126 18	30 24	2686 42	787 14	Santa María de Huerta	4642 49	538 24	5792 13	10972 86	3215 05		
Matasejún.....	2594 01	351	»	2945 01	832 88	Santa María las Hoyas	4302 20	336 78	326 44	4965 42	1454 87		
Mazaterón.....	4691 60	250 83	147 43	5089 86	1491 33	Sarnago	2323 33	170 10	»	2493 43	730 58		
Medinael... .	8929 36	4745 59	3582 97	17257 92	5056 59	Sauquillo de Alcazar	2711 26	146 52	30 24	2888 02	846 19		
Mezquettillas.....	3814 80	490 32	30 24	3835 36	1123 76	Sauquillo de Boñices	3774 20	231 20	»	4055 40	1188 24		
Miñana.....	2190	144	91 75	2425 75	710 74	Sauquillo de Paredes	1842 12	101 79	»	1943 91	569 57		
Mijo de Medina.....	4764 03	260 28	754 74	5779 05	1693 26	Serón	8202 80	912 69	1280 22	10395 71	3045 95		
Mijo de San Esteban.....	2082 74	500 86	213 48	3797 08	1112 54	Soliedra	4857 80	173 03	16 50	5047 33	1478 87		
Modamio.....	1448 09	158 22	»	1606 31	470 65	Somaen	3247 21	482 94	103 09	3833 24	1123 14		
Molinos de Duero.....	1001 81	148 99	1677 81	2828 61	828 78	Soria	22907 63	69108 19	82896 42	174912 24	51249 28		
Mombiona.....	3879 50	528 08	63 27	4465 85	1308 49	Sotillo de Tera	3274 50	472 73	2578 06	6325 29	1853 31		
Monteagudo.....	6668 65	544 86	3007 91	10221 42	2994 89	Soto de San Esteban	3905 60	474 54	33	4413 14	1293 04		
Montejo de Lleras.....	6883 40	2219 05	689 09	9791 54	2868 92	Suellacabras	2875 60	177 85	177 44	3230 89	946 65		
Montenegro de Cameros.....	3980 05	439 74	475	4894 79	1434 17	Tajahuerce	3663 10	239 90	»	3903	1143 58		
Montuenga.....	5057 38	323 60	604 80	5985 78	1753 83	Tajusco	2650 64	199 40	808 50	3658 54	1071 97		
Morales.....	1879 60	118 11	30 24	2027 95	594 19	Talveilla	2802	180	119 54	3101 54	908 75		
Moreuera.....	4543 25	540 54	442 42	5526 21	1619 19	Taniñe	2099 88	101 34	»	2201 22	644 96		
Morón.....	9216 26	839 43	2930 80	12988 49	3805 04	Tardajos	4276 75	468 90	118 70	4864 35	1425 25		
Muedra (La).....	1660 20	180 49	126 82	1967 51	576 48	Tardalecuende	4309 96	379 62	1509 50	6199 08	1816 32		
Muriel de la Fuente.....	1468 06	181 99	33 03	1683 08	493 13	Tardesillas	1949 97	208 80	»	2158 77	632 53		
Murlel Viejo.....	831 69	55 62	»	887 31	259 98	Taraueña	4190 36	566 64	313 80	5070 80	1485 75		
Muro de Agreda.....	3968 79	701 73	135	4805 52	1408 02	Taroda	6310	324	277 74	6911 74	2025 14		
Nafria de Ucero.....	3034 33	218 05	»	3252 38	952 95	Tejado	6616	321 88	435 19	7373 07	2160 30		
Nafria la Llana.....	3585 60	195 63	»	3781 23	1107 90	Tera	2341 89	157 41	134 48	2633 78	771 69		
Narros.....	2395 88	273 91	»	2669 79	782 24	Torlengua	4690	667 35	316 70	5674 05	1662 50		
Navalcaballo.....	2178 73	151 49	194 49	2524 73	739 75	Torralba	3924 38	164 12	78 03	4166 53	1220 79		
Navaleno.....	1343 11	235 08	1298 66	2876 85	842 91	Torreávalo	2967 19	257 31	45	2669 50	782 16		
Nepás.....	4297	182 44	192 18	4671 62	1368 78	Torreblacos	2616 40	101 47	207 65	2925 52	857 17		
Nódalo.....	1185 49	66 54	»	1252 03	366 84	Torremocha	4812 60	317 10	96 08	5225 78	1531 15		
Nograles.....	1411 67	56 21	»	1467 88	430 09	Torrevicente	2720 19	77 08	»	2797 27	819 60		
Nolay.....	3645 20	139 86	»	3785 06	1109 02	Torrubia	5000	362 52	»	5362 52	1571 21		
Nomparedes.....	3580 63	222 48	102 24	3905 35	1144 29	Trévago	2468	568 80	770 17	3806 97	1115 46		
Noviales.....	2600 40	180	»	2780 40	814 66	Ucero	1579 90	162 90	309 16	2051 96	601 22		
Novieras.....	9825	2826	1467 44	14118 44	4136 70	Utrilla	6210 60	409 60	597 06	7217 26	2114 66		
Ocenilla.....	1927 20	131 40	67 50	2126 10	622 94	Vadillo	725	86 22	»	811 22	237 69		
Olmillos.....	2740	270	56 25	3066 25	898 44	Valdanzo	4512 20	551 61	657 22	5721 03	1676 26		
Olvega.....	12829 60	6202 03	3821 45	22853 08	6695 94	Valdeavellano	5977 74	622 35	612 23	7212 32	2113 20		
Oncala.....	2405 57	119 47	124 11	2649 15	776 20	Valdegeña	2300 54	150 39	67 50	2518 43	737 90		
Ontalvilla de Almazán.....	3549 80	265 14	90 97	3905 91	1144 44	Valdelagua	1473 20	249 16	135	1857 36	544 24		
Osma.....	13424 20	9129 46	3124 56	25678 22	7523 72	Valdemaluque	5731 60	565 74	140 92	6438 26	1886 44		
Oteruelos.....	2367 60	226 80	»	2594 40	760 16	Valdemoro	657 20	102 96	»	760 16	222 73		
Paones.....	5004 51	277 02	247 50	5529 03	1620	Valdenarros	3607 40	95 82	116 40	3819 62	1119 15		
Pedrajas.....	2353 40	252 36	165 07	2770 83	811 86	Valdenebro	2579 21	299 16	143 65	3022 02	885 45		
Peñalba de San Esteban.....	2736 20	498 78	257 82	3492 80									